

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Mayo 30 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 864

RADICACION No 765203184002-2023-00216-00

Palmira, treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora YESENIA PEREZ MONTERO, en defensa de los intereses de la niña ALLINSON DAYANNA RAMIREZ PEREZ, en contra del señor JAIME ALBERTO RAMIREZ CALLE.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor JAIME ALBERTO RAMIREZ CALLE, arroja que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia en la EPS EMSSANAR, por tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librará oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora YESENIA PEREZ MONTERO, en defensa de los intereses de la niña ALLINSON DAYANNA RAMIREZ PEREZ, en contra del señor JAIME ALBERTO RAMIREZ CALLE.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la EPS EMSSANARL para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado JAIME ALBERTO RAMIREZ CALLE, que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor JAIME ALBERTO RAMIREZ CALLE en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2011 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR la citación a cargo de la parte interesada de los señores OMAIRA MONTERO y ROOSELVET PEREZ PARRA, abuelos maternos de la menor de la edad. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los señores BERTHA INES CALLE e ISNOVER RAMIREZ, abuelos paternos de la menor de edad, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las diligencias realizadas para localizar al señor JAIME ALBERTO RAMIREZ CALLE.

SEPTIMO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor de edad ALLISON DAYANNA RAMIREZ PEREZ.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No 90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **MAYO 31 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f23c686650bc30fce8b352912effec48e1c8053f3b28c31dd5e4bbf736ae2d**

Documento generado en 30/05/2023 02:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>